

mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio de mil novecientos setenta y cinco), a favor de la Empresa «Río Ródano, S.A.», continuadora de las anteriores.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos y Ordenes anteriormente citados que ahora se transfieren.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

1901

ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Productos Co-Bo, S. A.», para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas de abrasivos aglomerados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Co-Bo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), rectificada por otra de 21 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada hasta el 27 de septiembre de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de septiembre de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Co-Bo, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), rectificada por otra de 21 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada hasta el 27 de septiembre de 1976 para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas de abrasivos aglomerados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1902

ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabrica Española de Confecciones, S. L.», por Orden de 23 de julio de 1976 en el sentido de incluir en él las importaciones de tejido «tejano», algodón 100 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabrica Española de Confecciones, Sociedad Limitada», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), para la importación de tejido de pana, de algodón 100 por 100 y la exportación de pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido «tejano», algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabrica Española de Confecciones, S. L.», con domicilio en Acacias, 3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), por Orden ministerial de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido «tejano» algodón 100 por 100 (P. A. 55.09.A.2) y las exportaciones de pantalones confeccionados con este tejido.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido «tejano», de algodón 100 por 100 contenidos en los pantalones exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

119 kilogramos de tejido de iguales características (composición, gramaje, etc.),

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1903

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 13.750, interpuesto contra Resolución de este Departamento—Subsecretaría de la Marina Mercante— de fecha 21 de marzo de 1969, por don Santiago de Robert y Rocamora.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.750, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Santiago de Robert y Rocamora, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio—Subsecretaría de la Marina Mercante— de fecha 21 de marzo de 1969, sobre indemnización, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago de Robert y Rocamora contra resolución del Comandante Militar de Marina de Barcelona de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la que acuerda no haber lugar a la reclamación formulada por aquél por extracción de arena efectuada en la playa de Estarlit, en virtud de concesión otorgada en veintiséis de marzo anterior al Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Gerona), y contra las Resoluciones del Director general de Navegación de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, y de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del de reposición ejercitado ante el propio Centro directivo, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de todas las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1904

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de diciembre de 1976 por la que se acepta la segunda propuesta relativa a las solicitudes presentadas en el concurso convocado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1976, páginas 25815 y 25816, se rectifica en el sentido de que el párrafo correspondiente a «Naviera de Productos Licuados, S. A.», segunda línea, donde dice: «Un buque para el transporte de productos químicos de 7.000 T. R. B.», debe decir: «Un buque para el transporte de productos químicos de 7.700 T. R. B.»